

310.28
Exp N° 0047 de febrero 7 de 2018
INFRACCIÓN

RESOLUCIÓN No.

0113

03 MAR 2023
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las
conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante **Resolución No. 0439 de 25 de abril de 2018**, se impuso medida preventiva contra el señor AUGUSTO AMADO JARAMILLO ESPAÑA identificado con cédula de ciudadanía No. 92.510.646 de Sincelejo, consistente en el decomiso preventivo de los productos de transformación primaria provenientes de cultivos forestales y/o sistemas agroforestales con fines comerciales registrados en la cantidad de 12 m³ de madera de la especie Melina en bloques, puesto que en el formato de remisión expedido por el ICA No. 016-448199 de fecha 5 de febrero de 2018, se indica que la especie Melina se autorizó movilizarla en tipo "rolliza" y la misma, estaba siendo transportada en bloques, por lo cual se hizo la incautación. Comunicándose de conformidad a la ley.

Que, mediante **Resolución No. 0372 de 13 de marzo de 2019**, se abrió investigación contra el señor AUGUSTO AMADO JARAMILLO ESPAÑA identificado con cédula de ciudadanía No. 92.510.646 de Sincelejo, por la posible violación de la normatividad ambiental, y se formuló el siguiente cargo único:

CARGO ÚNICO: El señor AUGUSTO AMADO JARAMILLO ESPAÑA identificado con C.C. No. 92.510.646 de Sincelejo, presuntamente movilizó productos equivalente a 12 m³ de la especie Melina en bloques, sin tener el respectivo salvoconducto único de movilización expedido por la autoridad ambiental competente, violando el artículo 2.2.1.1.13.1 de la sección 13 del capítulo 1 título 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de 26 de mayo de 2015.

Decisión que se notificó de conformidad a la ley.

Que, mediante **Auto No. 1181 de 6 de octubre de 2020**, se abrió periodo probatorio por el término de treinta (30) días, de conformidad con el artículo 26 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

Que, en el mismo Auto se incorporaron y se decretaron las siguientes pruebas:

"ARTÍCULO SEGUNDO: DECRETAR por ser conducente, pertinente y útil para edificar una decisión de fondo, las siguientes pruebas:

PRUEBA DOCUMENTAL: Deséeles el valor probatorio correspondiente a las siguientes pruebas documentales:

310.28
Exp N° 0047 de febrero 7 de 2018
Infracción

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

03 MAR 2023

0113

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

- Respuesta emitida por el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) obrante en folios 12 a 16.
- Petición presentada por el señor Raul Ruiz Cuartas en calidad de propietario de la madera decomisada obrante en folios de 35 a 44.
- Oficio con radicado interno N° 08864 de agosto 15 de 2019 obrante en folios 46 a 47.”

El citado acto administrativo fue comunicado de conformidad a la ley.

Que, mediante **Resolución No. 1046 de 22 de noviembre de 2021**, se resolvió exonerar de responsabilidad y se abstuvo de sancionar a los señores AUGUSTO AMADO JARAMILLO ESPAÑA identificado con cédula de ciudadanía No. 92.510.646 de Sincelejo en calidad de conductor del vehículo que transportaba el producto forestal y RAÚL RUIZ CUARTAS identificado con cédula de ciudadanía No. 8.268.658 en calidad de propietario del producto forestal, y se ordenó remitir el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que sirva rendir acta de entrega y/o devolución de 12 m³ de madera de la especie Melina en bloques decomisados preventivamente mediante Resolución No. 0439 de 25 de abril de 2018. Notificándose de conformidad a la ley.

Que, a folios 94-95 obra **acta de entrega de material forestal de 5 de diciembre de 2022** al señor RAÚL RUIZ CUARTAS identificado con cédula de ciudadanía No. 8.268.658 de Medellín-Antioquia, la cantidad de 12 m³ de madera de la especie Gmelina Arbórea en bloques.

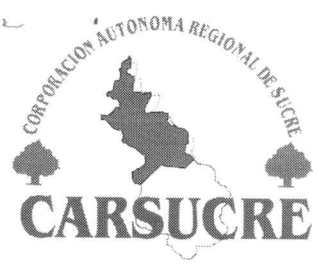
Que, la **Ley 1564 de 2012** por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones, dispone en el último inciso del **artículo 122** que: **“El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca...”**

Que, de acuerdo a la norma citada anteriormente, y a lo observado en el expediente resulta procedente **ARCHIVAR** el expediente de infracción No. 0047 de 27 de febrero de 2018 toda vez que, la investigación administrativa fue concluida mediante Resolución No. 1046 de 22 de noviembre de 2021.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE el ARCHIVO DEFINITIVO del expediente de infracción No. 0047 de 27 de febrero de 2018, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos, por las razones expuestas en las consideraciones de la presente providencia.



MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE

310.28
Exp N° 0047 de febrero 7 de 2018
Infracción

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 0113
03 MAR 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

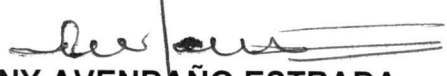
ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente providencia a los señores AUGUSTO AMADO JARAMILLO ESPAÑA identificado con cédula de ciudadanía No. 92.510.646, en la vereda Huerta Chica del corregimiento de La Gallera jurisdicción del municipio de Sincelejo-Sucre y RAÚL RUIZ CUARTAS identificado con cédula de ciudadanía No. 8.268.658, en la calle 50 No. 51-24 oficina 802 edificio Banco Ganadero de la ciudad de Medellín-Antioquia y al correo electrónico raulrcuartas@yahoo.com, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE la decisión a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad al artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE el contenido del presente acto administrativo en la página web de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, de conformidad con el artículo 29 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	María Fernanda Arrieta Núñez	Abogada Contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaría General – CARSUCRE	
Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			

